

17085 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Emilio Cubero Royo, en nombre de doña Rosa Jiménez Egea, contra la inscripción practicada por el Registrador de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat que cierra el historial registral de una finca, a consecuencia de un proyecto de compensación, en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Emilio Cubero Royo, en nombre de doña Rosa Jiménez Egea, contra la inscripción practicada por el Registrador de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat que cierra el historial registral de una finca, a consecuencia de un proyecto de compensación, en virtud de apelación del recurrente.

Hechos

I

Según consta en el certificado expedido por el Registrador de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat, a instancia de doña Rosa Jiménez Egea. Primero: Que en el folio 182 del tomo 126 del archivo, libro 37 del Ayuntamiento de Castelldefels, consta el íntegro historial registral de la finca número 3.485. Dicha finca consta descrita en la inscripción 1.ª Segundo: Que doña Rosa Jiménez Egea y doña Antonia Martínez Jiménez, adquirieron en su día la finca de este número, por mitad y proindiviso a título de compra según la inscripción 3.ª Tercero: Como consecuencia del proyecto de compensación del polígono Norte (polígono número 5) de Can Bou, se ha procedido a cerrar el historial de la finca que se certifica. Dicha finca no se corresponde con ninguna finca resultante, al percibirse compensación económica. Todo ello resulta de la inscripción 4.ª, que es la última que constituye el historial registral de la misma. Cuarto: Al margen de la expresada inscripción 4.ª de cierre de historial, consta la siguiente nota, que transcrita literalmente es como sigue: «A la finca de este número le corresponde percibir la suma de 1.381.133 pesetas como compensación económica, al no existir correspondencia alguna con las nuevas fincas resultantes. L'Hospitalet, a 11 de mayo de 1992».

II

El Procurador de los Tribunales don Juan Emilio Cubero Royo, en representación de doña Rosa Jiménez Egea, interpuso recurso gubernativo contra la inscripción que procede a cancelar el historial de la finca número 3.485 triplicado, a consecuencia del proyecto de compensación del polígono Norte (polígono número 5) del Plan Parcial Can Bou de Castelldefels, formulado por la Junta de Compensación, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en 15 de julio de 1988, y alegó: I. Que conforme la disposición adicional décima de la Ley de 5 de julio de 1990, de Reforma de Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo, la firmeza es condición indispensable para que se pueda inscribir y calificar el acto administrativo de aprobación de un proyecto de compensación de un plan parcial, y, en el presente caso, al haberse presentado escrito de preparación del recurso de casación en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por no ser firme dicho acto, la inscripción recurrida es contraria a derecho, y, por ende, procede su anulación. II. Que la jurisprudencia registral también contempla la necesidad de la firmeza de los actos inscribibles en el Registro, como declaran las Resoluciones de 11 de julio de 1963 y 12 de enero de 1988. III. Que la inscripción que se impugna es también contraria a derecho porque el suelo de la finca en cuestión, fue descalificado de la determinación urbanística del Plan Parcial de Can Bou, por la Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña de 8 de marzo de 1991, que aprobó el trazado de la autopista.

III

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña acordó denegar la admisión a trámite del recurso gubernativo interpuesto contra la inscripción del Registrador de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat.

IV

El Procurador recurrente apeló el auto presidencial manteniendo las alegaciones aducidas en el escrito de interposición del recurso, y añadió que conforme al artículo 66 de la Ley Hipotecaria la calificación del acuerdo de aprobación del proyecto de compensación del polígono Norte número 5 del Plan Parcial Can Bou, dada por el Registrador, es improcedente por cuanto no es firme, como acreditan los documentos aportados.

Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 40, 66 y 82 de la Ley Hipotecaria.

Se pretende en el presente recurso que se declare «no conforme a derecho la anulación o cancelación de la inscripción de la finca que obraba inscrita en el Registro de la Propiedad», y, consiguientemente, que se reponga dicha inscripción. Los asientos del Registro una vez practicados están bajo la salvaguardia de los Tribunales (cfr. artículo 1.º, III, de la Ley Hipotecaria), por lo que no cabe su rectificación por vía de recurso gubernativo (cfr. artículos 40 y 82 de la Ley Hipotecaria). El artículo 66 de la Ley Hipotecaria sólo prevé este recurso contra la calificación hecha por el Registrador «en la cual se suspenda o deniegue el asiento solicitado», pero no contra los asientos mismos que el Registrador practique en ejercicio de su función.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado por el que no se admite el recurso presentado, quedando a salvo, para el particular, la vía judicial competente para contender sobre la validez o eficacia de los títulos que provocaron el respectivo asiento.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

17086 *RESOLUCION de 7 de junio de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación al recurso contencioso-administrativo número 356/1993, interpuesto por don Francisco Moreno García.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por don Francisco Moreno García recurso contencioso-administrativo número 356/1993 contra Resolución de 18 de diciembre de 1992, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, que desestima su pretensión de que le sean concedidos quince días no disfrutados en concepto de plazo posesorio.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días, a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

17087 *RESOLUCION de 7 de junio de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en relación al recurso contencioso-administrativo número 01/0000480/1993, interpuesto por don Francisco Javier Abellán Cámara.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia se ha interpuesto por don Francisco Javier Abellán Cámara recurso contencioso-administrativo número 01/0000480/1993 contra Resolución de 18 de diciembre de 1992, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, que desestima su pretensión de que le sean concedidos quince días no disfrutados en concepto de plazo posesorio.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días, a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.